



FIRMADO POR

JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
01/04/2024



NIF: P3001500B

MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DOMINIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EXPLOTACIÓN DE UNA CANTINA DE LA FIESTA DE CARAVACA DE LA CRUZ

1. NECESIDAD O CONVENIENCIA

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es titular de una cantina en el Museo de la Fiesta (instalación de titularidad municipal que tiene la calificación jurídica de bien de dominio público), cuya explotación puede resultar muy interesante tanto para la persona que lo regente, por su y por la rentabilidad que puede obtenerse de él, como para el propio Ayuntamiento, que percibirá un canon por la concesión que otorgue.

El bien sobre el que recaerá la concesión demanial es el que se describe a continuación:

“2.- El local afecto a este contrato está situado en el Museo de la Fiesta de Caravaca de la Cruz, suelo calificado como urbano, (Zona 8a Equipamiento Colmatando parcela y Zona 7 Zona Verde Pública) según el PGMO. Se trata de la Cantina integrada en la Casa de los Uribe, situada C/ de las Monjas nº19, actualmente también acoge al Museo de la Fiesta y a la oficina de turismo, se trata de un inmueble cuya referencia histórica más antigua data del siglo XVI, perteneciendo inicialmente a don Luis de Mora, pasando posteriormente a la familia Uribe en el siglo XVII, uno de cuyos descendientes fue el Marqués de San Mamés, actualmente de propiedad municipal, lo que nos permite tener una disponibilidad inmediata. Estructura de muros de carga de mampostería en fachadas y particiones, y forjado de madera con revoltones de yeso. Carpintería exterior de madera. El pavimento interior es mortero de hormigón con revestimiento sintético a base de resinas. Siendo la referencia catastral de la parcela donde se ubica 9889731WH9198H0001UI según datos catastrales. La superficie útil total de la Cantina es de 133,11m² distribuida en las siguientes estancias: Cantina 70,23m², aseo adaptado de 3,97m², aseo de 2,04m² y una zona de paso con comunicación a la sala de estar del centro de recepción de turistas y peregrinos de 24,01m², y otro espacio de almacén-comedor de 32,86m² según medición existente en este ayuntamiento. Superficie exterior a reservar para la colocación de la terraza exterior: 102,95m²”

2. FIN O FINES A LOS QUE SE PRETENDE DESTINAR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE CONCESIÓN

Como se ha adelantado, la explotación de la cantina puede resultar muy interesante tanto para la persona que lo regente, por su ubicación y la rentabilidad que puede obtenerse de él, como para el propio Ayuntamiento, que percibirá un canon por la concesión que otorgue.

En particular, la construcción está dotada de las instalaciones necesarias para el desarrollo y uso de la actividad a la que se destina (cantina). Cuenta con instalación eléctrica compuesta por todos los elementos y mecanismos necesarios para los distintos circuitos que lo forman, así como elementos de protección. Del mismo modo la edificación esta provista de instalación de agua potable y se prevé incorporar un sistema que evacuará las aguas residuales producidas a la red de saneamiento existente. No obstante, será de cuenta del concesionario, con independencia de los artículos de consumo propios de un establecimiento de la índole y categoría, el menaje (cristalería, vajilla, cubiertos, etc.), los útiles, mobiliario, electrodomésticos y el personal necesario para el desarrollo adecuado de dicho servicio.





FIRMADO POR

JOSÉ SANTIAGO VILLA PLAZA
01/04/2024



NIF: P3001500B

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

La legislación patrimonial a la que debemos remitirnos es a la legislación patrimonial estatal, y con carácter específico al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con el artículo 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado.

Asimismo, el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán **previa licitación** y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

En idéntico tenor, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará **en régimen de concurrencia**.

Firmado por el cargo y en la fecha indicadas al margen

